

EXPEDIENTE: 00388/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ISIDRO FABELA
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al diecisiete de abril de dos mil doce.

Visto el recurso de revisión **00388/INFOEM/IP/RR/2012**, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo el **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE ISIDRO FABELA**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El trece de marzo de dos mil doce **XXXX XXXXXXXX XXXXXXXX** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo el **SICOSIEM** ante el **SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 000406/ISIFABE/IP/A/2012, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

*“Solicito me entreguen copias de las cuentas públicas del municipio correspondientes a los años 2009, 2010 y 2011, o en su caso me señalen la página electrónica y la ruta a seguir para obtener dicha información, en el entendido de que la misma es información pública de oficio de conformidad al artículo 12 fracción XXII de la Ley de Transparencia que dice:
De la información Pública de Oficio:
Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los*

EXPEDIENTE: 00388/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ISIDRO FABELA
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

particulares, la información siguiente:

...
XXIII. Las cuentas públicas, estatal y municipales.”

MODALIDAD DE ENTREGA: A través del SICOSIEM.

SEGUNDO. El quince de marzo de dos mil doce el sujeto obligado entregó la siguiente respuesta.

“ISIDRO FABELA, México a 15 de Marzo de 2012

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00006/ISIFABE/IP/A/2012

VICENTE RESENDIZ SAUL

PRESENTE

SIRVA EL MEDIO PARA SALUDARLO A LA VEZ QUE LE NOTIFICO QUE LA INFORMACIÓN QUE USTED NOS HA SOLICITADO EFECTIVAMENTE ES DE CARÁCTER PÚBLICO Y QUE LA TENEMOS LISTA, Y SE LA HEMOS ADJUNTADO EN ARCHIVO .ZIP; TAMBIÉN LE INFORMAMOS QUE LA PÁGINA EN LA CUAL LA PUEDE DESCARGAR Y CONSULTAR ES LA SIGUIENTE

<http://www.isidrofabela.gob.mx> o entrar de forma directa al portal de transparencia mediante este link

http://www.isidrofabela.gob.mx/acceso_informacion/indicador.html

*SIN MÁS POR EL MOMENTO YE N ESPERA DE QUE ESTA INFORMACIÓN LE HAYA SERVIDO, QUEDO DE USTED
MIGUEL ÁNGEL REYNA PÉREZ*

TITULAR DEL MÓDULO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Responsable de la Unidad de Información

C. Miguel Ángel Reyna Pérez

ATENTAMENTE

AYUNTAMIENTO DE ISIDRO FABELA”

Asimismo, anexó los siguientes archivos adjuntos, los cuales contienen

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

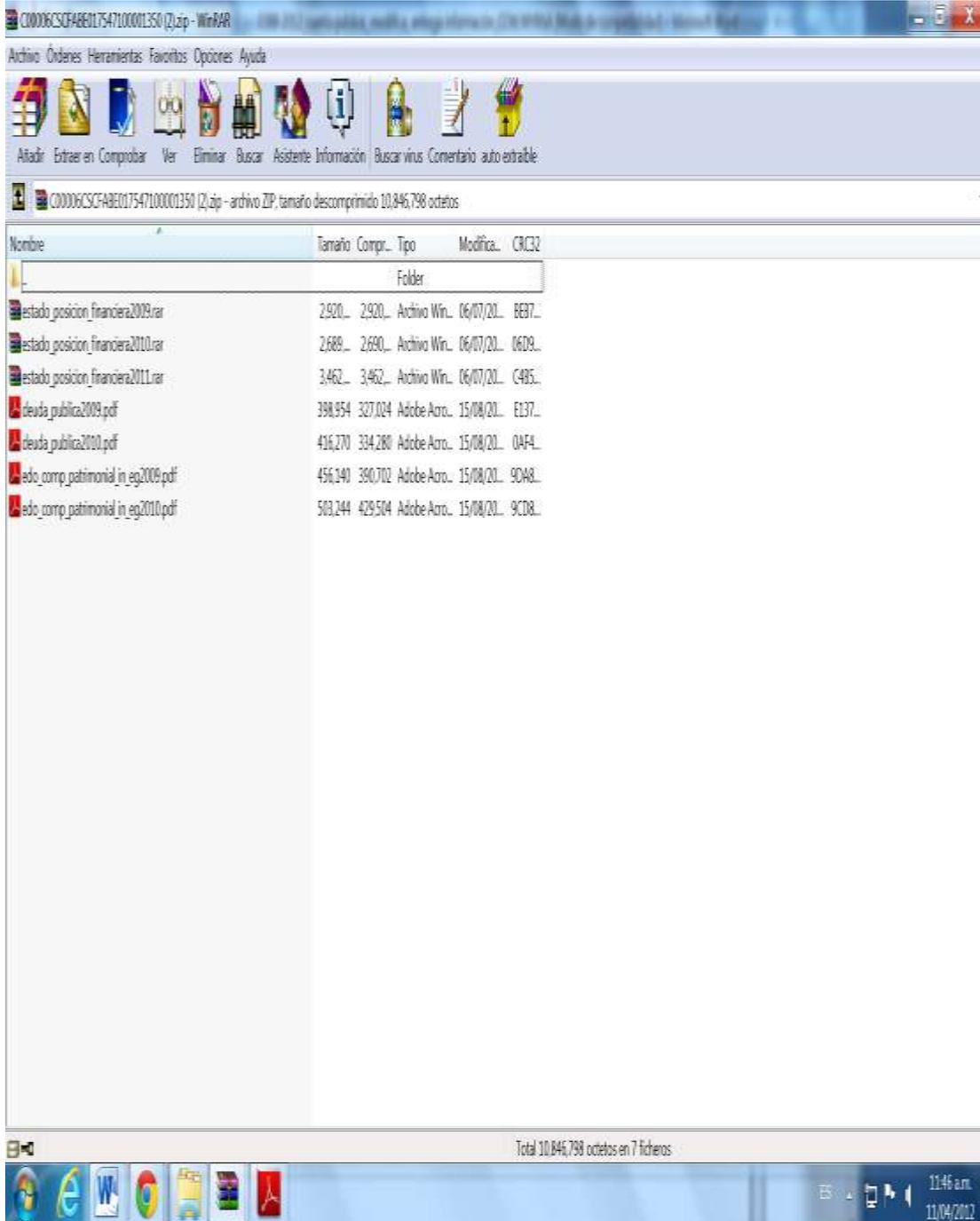
00388/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE ISIDRO FABELA
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

la información referida en el título:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00388/INFOEM/IP/RR/2012
AYUNTAMIENTO DE ISIDRO FABELA
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00388/INFOEM/IP/RR/2012
AYUNTAMIENTO DE ISIDRO FABELA
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

TERCERO. Inconforme con esa respuesta, el dieciséis de marzo de dos mil doce el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **00388/INFOEM/IP/RR/2012**, en el que expresó como motivos de inconformidad:

“No me entregaron la cuenta pública 2011.”

CUARTO. El **SUJETO OBLIGADO** omite rendir informe con justificación.

QUINTO. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través del **SICOSIEM** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN**, a efecto de formular y presentar el proyecto de resolución correspondiente y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 5, párrafos doce, trece y catorce, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los diversos 1°, 56, 60, fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

EXPEDIENTE: 00388/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ISIDRO FABELA
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. El numeral 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED], quien es la misma persona que formuló la solicitud al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el arábigo 70 del ordenamiento legal citado.

CUARTO. A efecto de constatar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

*“... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00388/INFOEM/IP/RR/2012
AYUNTAMIENTO DE ISIDRO FABELA
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrito, en atención a que el sujeto obligado dio respuesta el quince de marzo de dos mil doce, por lo que si el recurso se interpuso vía electrónica el al día siguiente, resulta patente que se presentó dentro del plazo legal.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, el recurso de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en las fracciones I y IV, del precepto citado en primer orden, que a la letra dice.

*“**Artículo 71.** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:
(...)
II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada.”*

En el caso, se actualiza la hipótesis normativa citada, toda vez que el recurrente señaló que no se entregó completa la información.

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el artículo 73 de la citada ley, establece:

*“**Artículo 73.**El escrito de recurso de revisión contendrá:
I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
III. Razones o motivos de la inconformidad;
IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00388/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ISIDRO FABELA
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”

Al respecto, debe decirse que el recurso de revisión se interpuso a través del formato autorizado que obra en el **SICOSIEM**, lo que permite concluir que cumple con los requisitos al haberse presentado por esta vía.

SEXTO. Este órgano colegiado no advierte la actualización de alguna causa de sobreseimiento y procede al estudio del fondo del asunto planteado.

SÉPTIMO. Ahora bien, del análisis del escrito de revisión se advierte que el recurrente en el escrito del recurso de revisión expresa como motivo de disenso que no se hizo entrega de la cuenta pública de dos mil once.

Bajo ese contexto, debe quedar firme por falta de impugnación lo relativa a las cuentas públicas de dos mil nueve y dos mil diez, ante la falta de impugnación.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial:

“REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. *Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00388/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ISIDRO FABELA
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente.”

En ese orden, procede analizar únicamente lo relativo a la inconformidad del recurrente en el sentido de que no se entregó toda la información correspondiente a dos mil once, lo cual resulta fundado en atención a las siguientes consideraciones.

Inicialmente, es necesario destacar algunos aspectos de orden jurídico vinculados con la materia de transparencia para una mejor comprensión del presente asunto.

El derecho a la información es un derecho fundamental que puede definirse como el conjunto de las normas jurídicas que regulan el acceso ciudadano a la información de interés público, la que generan los órganos del gobierno.

Es necesario precisar que la transparencia es un principio jurídico que se concreta especialmente en el derecho fundamental de acceder a la información pública; y que la aplicación del principio de transparencia y el respeto y garantía del derecho de acceder a la información pública, son elementos indispensables para afirmar que existe un verdadero estado social y democrático de derecho, en el cual todas las personas pueden participar activamente en los asuntos que las afecten, y una Administración Pública comprometida con el bienestar general.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00388/INFOEM/IP/RR/2012
AYUNTAMIENTO DE ISIDRO FABELA
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Por otra parte, tenemos como elemento esencial de las democracias la rendición de cuentas; que supone la capacidad de las instituciones políticas para hacer responsables a los gobernantes de sus actos y decisiones, en los distintos niveles de poder, eso permite, evitar, prevenir y, en su caso, castigar el abuso de poder.

Luego entonces, el principio de la rendición de cuentas y la transparencia encuentran un objetivo en común, buscar conciliar el interés colectivo con el interés particular de los gobernantes, si los gobernantes, funcionarios, representantes y líderes políticos, es decir, todos los que dispongan de algún poder político, saben que puedan ser llamados a cuentas, que su acción política, su desempeño gubernamental y sus decisiones podrán generar efectos positivos o negativos a su interés personal, tendrán mayor diligencia en el momento de ejercer el poder, y atenderán, tanto el interés colectivo como la relación de medios y fines en el quehacer gubernamental, precisamente para que el resultado de sus resoluciones no afecte o perjudique el interés general, o el particular de sus gobernados y representados.

Ahora bien, en el plano Internacional destaca en nuestra materia el artículo 13 de la Convención Americana, que consagra la libertad de pensamiento y de expresión en los siguientes términos:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00388/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ISIDRO FABELA
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

Así, el precepto legal descrito es de suma importancia porque protege el derecho que tiene toda persona a solicitar el acceso a la información bajo el control del Estado, con las salvedades permitidas bajo el régimen de restricciones de la Convención. Consecuentemente, dicho numeral ampara el derecho de las personas a recibir dicha información y la obligación positiva del Estado de suministrarla, de forma tal que la persona pueda tener acceso a conocer esa información o reciba una respuesta fundamentada cuando por algún motivo permitido por la Convención el Estado pueda limitar el acceso a la misma. Dicha información debe ser entregada sin necesidad de acreditar un interés directo para su obtención o una afectación personal, salvo en los

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00388/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ISIDRO FABELA
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

casos en que se aplique una legítima restricción. Su entrega a una persona puede permitir a su vez que ésta circule en la sociedad de manera que pueda conocerla, acceder a ella y valorarla.

De esta forma, el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión contempla la protección del derecho de acceso a la información bajo el control del Estado, el cual también contiene de manera clara las dos dimensiones, individual y social, del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, las cuales deben ser garantizadas por el Estado de forma simultánea.

La Corte Interamericana destaca que en las sociedades democráticas, la regla general debe ser la máxima divulgación de la información pública y la excepción su restricción, que, en todo caso, debe ser proporcional al interés que la justifica y debe ser conducente para alcanzar el logro de ese legítimo objetivo, interfiriendo en la menor medida posible en el efectivo ejercicio del derecho.

Del estudio del derecho y de sus restricciones, establece la presunción de que toda información pública es accesible. Por ello, corresponde al Estado la carga de probar que la restricción establecida es justificable a la luz de los requisitos establecidos por la Corte. Esta es la *ratio decidendi* de la sentencia.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adopta la misma regla general señalada como *ratio decidendi* en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de que en principio es posible acceder a toda información pública, salvo que la ley, de manera justificada,

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00388/INFOEM/IP/RR/2012
AYUNTAMIENTO DE ISIDRO FABELA
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, de rubro y texto, señala:

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental”.

De dicho criterio precisamente se obtiene que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00388/INFOEM/IP/RR/2012
AYUNTAMIENTO DE ISIDRO FABELA
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Asimismo, es menester precisar que acorde al numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información pública generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados en ejercicio de sus atribuciones, debe ser accesible y permanente a cualquier persona, desde luego, el principio de máxima publicidad, con estricto apego a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia.

Aunado a lo anterior, la ley privilegia el principio orientador de la máxima publicidad y señala de manera expresa los criterios que deben observar los sujetos obligados para cumplir puntualmente con esta obligación constitucional de transparentar la información pública y hacer efectivo el derecho ciudadano de acceso a la información: publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Bajo esas consideraciones, es oportuno precisar que aunque la información que genera un gobierno democrático es en principio pública, existen supuestos que no son susceptibles de revelarse, pues, se relacionan con el buen funcionamiento del Estado y por tanto, al derecho de acceso a la información puede anteponerse al derecho de protección del interés general cuando se trate de información que deba ser reservada, o bien; se puede anteponer el mandato de protección de los datos personales, cuando se trate de información confidencial. Pero, se insiste, por regla general, toda la información es pública.

Sentado lo anterior, es necesario precisar que la materia del presente

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00388/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ISIDRO FABELA
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

recurso se ciñe a determinar si en la respuesta del sujeto obligado se hizo entrega de la cuenta pública de dos mil once.

Así, del análisis integral de la respuesta emitida por el sujeto obligado se tiene que en relación al dos mil once, sólo entregó el estado de posición financiera.

Al respecto, el sujeto al emitir la respuesta a la solicitud de información refirió textualmente: *"...QUE LA INFORMACIÓN QUE USTED NOS HA SOLICITADO EFECTIVAMENTE ES DE CARÁCTER PÚBLICO Y QUE LA TENEMOS LISTA, Y SE LA HEMOS ADJUNTADO EN ARCHIVO .ZIP; TAMBIÉN LE INFORMAMOS QUE LA PÁGINA EN LA CUAL LA PUEDE DESCARGAR Y CONSULTAR ES LA SIGUIENTE <http://www.isidrofabela.gob.mx> o entrar de forma directa al portal de transparencia mediante este link http://www.isidrofabela.gob.mx/acceso_informacion/indicador.html".*

Así, en principio se debe destacar que resulta innecesario analizar si la información solicitada es pública, la genera, posee o administra el sujeto obligado, en virtud de que implícitamente reconoce su existencia, al referir que la información requerida se encuentra publicada en la página web de ese ayuntamiento y que la agrega como documento anexo a la respuesta.

Ahora bien, esta Ponencia a efecto de verificar la legalidad y validez de la respuesta del sujeto obligado, consultó la página www.isidrofabela.gob.mx, de la que se observa lo siguiente:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00388/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ISIDRO FABELA
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



En atención a lo dispuesto en el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en las normas reglamentarias sobre la Propaganda Gubernamental para el proceso electoral Federal 2012 y Procesos Electorales locales definidas en el acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral (CG75/2012), así como los artículos 64, párrafo cuarto y 157 párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México; este portal (www.isidrofabela.gob.mx) permanecerá sin Servicio hasta el próximo 2 de Julio del año en curso.



De la consulta anterior, se obtiene que el sujeto obligado dejó sin servicio su página web con fundamento en el acuerdo CG75/2012 del Instituto Federal Electoral, y por ende, no se encuentra lo solicitado, esto es, no se cumple con las obligaciones en materia de información pública de oficio.

Por tanto, válidamente se establece advertir que esa respuesta no satisface los extremos de la solicitud y tampoco garantiza el acceso a la información pública.

En efecto, la fracción IX, del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00388/INFOEM/IP/RR/2012
AYUNTAMIENTO DE ISIDRO FABELA
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

*“... **Artículo 12.** Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

(...)

***IX.** La situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Órganos Autónomos, así como de la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables;*

(...)”

El precepto legal en consulta, dispone como deber del sujeto obligado tener disponible en medio impreso o electrónico de manera permanente y actualizada, sencilla, precisa y entendible para los particulares su situación financiera.

Por tanto, se concluye que la Cuenta Pública del correspondiente ejercicio fiscal del ayuntamiento de Isidro Fabela, es información pública de oficio, ya que es generada por el ente público en ejercicio de sus atribuciones, la cual tiene el deber de mantenerla publicada para toda la ciudadanía de manera permanente, actualizada y de fácil acceso, privilegiando los sistemas de comunicación, lo que, como se acredita, no acontece en el caso que nos ocupa.

En relación a la cuenta pública de dos mil once es necesario señalar que el numeral 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, establece:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00388/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ISIDRO FABELA
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

“Artículo 32.- El Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente, presentará a la Legislatura la cuenta pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el quince de mayo de cada año.

Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente.”

De lo anterior, se obtiene que el presidente municipal debe presentar a la Legislatura las cuentas públicas anuales del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros de marzo de cada año.

Entonces, esta Ponencia considera que si bien la solicitud se realizó dos días antes de que venciera el plazo que tiene el sujeto obligado para la entrega de la Cuenta Pública; también es que fundamentalmente el propio ente público manifiesta su existencia; por tanto, procede su entrega, o en su caso, el soporte documental que haya generado o posea.

En tal virtud, toda vez que el sujeto obligado genera la información solicitada en ejercicio de sus funciones, con sustento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, como lo solicita el recurrente resulta viable su entrega a través del **SICOSIEM**.

Bajo esas condiciones y al haber quedado demostrado que la información solicitada por el recurrente es de carácter pública y de oficio, se

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00388/INFOEM/IP/RR/2012
AYUNTAMIENTO DE ISIDRO FABELA
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

actualiza la hipótesis normativa prevista en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por tanto, se **modifica** la respuesta de quince de marzo de dos mil doce, a efecto de que **entregue a través del SICOSIEM la Cuenta Pública de 2011.**

Así, con fundamento en lo previsto en los artículos 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60, fracción VII, 71, fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **procedente el recurso de revisión** interpuesto por el **RECURRENTE**, y en parte fundado los motivos de inconformidad expuestos, por las razones y fundamentos señalados en el considerando séptimo.

SEGUNDO. Se **modifica** la respuesta emitida por sujeto obligado, a efecto de que **entregue** la información detallada en el último considerando de esta resolución.

NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para que dé cumplimiento dentro del plazo de quince días hábiles, en términos del artículo 76 de la ley de la materia.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00388/INFOEM/IP/RR/2012
AYUNTAMIENTO DE ISIDRO FABELA
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS COMISIONADOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DOCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, QUIEN EMITE OPINIÓN PARTICULAR, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, ESTANDO AUSENTE EN LA VOTACIÓN EL COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, SIENDO PONENTE LA TERCERA DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
--

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00388/INFOEM/IP/RR/2012
AYUNTAMIENTO DE ISIDRO FABELA
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO (AUSENTE EN LA VOTACIÓN)
---	--

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE DIECISETE DE
ABRIL DE DOS MIL DOCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN
00388/INFOEM/IP/RR/2012.**